



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00452-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA, se observa que de los documentos obrantes a folio 5 al 13 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante no realice los incrementos anuales conforme el IPC correctamente del año 2023 a razón del 13.12%, por ello se aplicara dicho incremento y se precisara el valor de las cuotas alimentarias a la fecha

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora VENUS AMANDA CASTILLO GOYES en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad,

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA.

por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.984.334.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2022

- 1 Por la suma de \$30.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de julio de 2022
- 2 Por la suma de \$180.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de agosto de 2022
- 3 Por la suma de \$330.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2022
- 4 Por la suma de \$30.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de octubre de 2022
- 5 Por la suma de \$330.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2022
- 6 Por la suma de \$160.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de diciembre de 2022

CUOTAS AÑO 2023

- 7 Por la suma de \$48.230.00 correspondiente al saldo de la cuota de enero de 2023
- 8 Por la suma de \$173.230.00 correspondiente al saldo de la cuota de febrero de 2023
- 9 Por la suma de \$23.230.00 correspondiente al saldo de la cuota de marzo de 2023
- 10 Por la suma de \$373.296.00 correspondiente a la cuota de abril de 2023
- 11 Por la suma de \$173.230.00 correspondiente al saldo de la cuota de mayo de 2023
- 12 Por la suma de \$373.296.00 correspondiente a la cuota de junio de 2023
- 13 Por la suma de \$13.230.00 correspondiente al saldo de la cuota de julio de 2023
- 14 Por la suma de \$373.296.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2023



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA.

15 Por la suma de \$373.296.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2023 Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de sus menores hijos. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f743b6d10b9dfa43cdfa8374ced2d5c7cf47d4c8cdd9c987b5043fc86c054**

Documento generado en 27/09/2023 09:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>